



ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004

(Agosto 27 del 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS PROVISIONALES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS, PUBLICOS E.S.P. A LOS HIDRANTES REQUERIDOS PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, ESPECTÁCULOS PUBLICOS Y OTROS EVENTOS TEMPORALES”.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP, EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ACUERDO DE JUNTA 002 DE 2006 Y DEMÁS ACUERDOS MODIFICATORIOS, LA LEY 142 DE 1994, LAS RESOLUCIONES DE LA CRA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS.

CONSIDERANDO

A). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, es una entidad de carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y microfiltrada, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, telefonía básica conmutada fija y móvil rural, así como las actividades complementarias a los mismos.

B). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTANA E.S.P, para desarrollar su objeto social, se rige por el Manual de Contratación interno (Acuerdo No 004 del 2006 y demás acuerdos modificatorios), por los Estatutos (Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y demás acuerdos modificatorios), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que remitan las normas anteriores.

C). Que la Ley 142 de 1994, establece la intervención del Estado en los servicios públicos en aspectos fundamentales como, el acceso (Artículo 2 numeral 2.8: Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación...); el régimen tarifario (numeral 2.9; Art. 86 y ss); los intereses moratorios (Art. 96 inciso segundo); los subsidios (Art. 89), entre otros.

D). Que la Ley 142 de 1994 establece en sus Artículos 86 y ss, el régimen tarifario de los servicios públicos, en concordancia con la Resolución de la CRA No 151 del 2001 donde se definen los cobros a efectuar por los diferentes servicios prestados por las entidades de servicios públicos.

E). Que la Junta directiva de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos, mediante el Acuerdo No 009 del 2012, modificado por los Acuerdos 003 y 009 del 2013, ha venido estableciendo y actualizando los costos o valores de los diferentes servicios que presta la entidad, sin haberse incluido lo relacionado con las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado a los hidrantes para el sector de la construcción, espectáculos públicos y otros eventos temporales.

K). Que los servicios provisionales de acueducto y alcantarillado que prestará la Empresa Piedecuestana de servicios públicos a los hidrantes para el sector de la construcción, espectáculos públicos y otros eventos temporales, tendrán una tarifa que se aplicara de conformidad con las establecidas para el sector comercial.

Que por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta ESP.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLÉZCANSE las tarifas para los servicios provisionales de Acueducto y Alcantarillado que presta la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P, a los hidrantes para el sector de la construcción, espectáculos públicos y otros eventos temporales así:

Acueducto	Costo.Medio de Referencia.	DESDE	HASTA	VALOR		
				M 3	CONTRIB.	NETO
(7) 1/2" < 20M	4262,63	0	0	4262,63	2131,31	6393,94
	754,66	1	20	754,66	377,33	1131,99
	754,66	21	40	754,66	377,33	1131,99
	754,66	41	9.999.999	754,66	377,33	1131,99
(8) 3/4"	4262,63	0	0	4262,63	2131,31	6393,94
	754,66	1	20	754,66	377,33	1131,99
	754,66	21	40	754,66	377,33	1131,99
	754,66	41	9.999.999	754,66	377,33	1131,99
(9) 1"	4262,63	0	0	4262,63	2131,31	6393,94
	754,66	1	20	754,66	377,33	1131,99
	754,66	21	40	754,66	377,33	1131,99
	754,66	41	9.999.999	754,66	377,33	1131,99
(A) MAYOR A 1"	4262,63	0	0	4262,63	2131,31	6393,94
	754,66	1	20	754,66	377,33	1131,99
	754,66	21	40	754,66	377,33	1131,99
	754,66	41	9.999.999	754,66	377,33	1131,99
(D) 1/2" > 20M	754,66	0	0	4262,63	2131,31	6393,94
	754,66	1	20	754,66	377,33	1131,99
	754,66	21	40	754,66	377,33	1131,99
	754,66	41	9.999.999	754,66	377,33	1131,99
(X) ESPECIAL	4262,63	0	0	4262,63	2131,31	6393,94
	754,66	1	20	754,66	377,33	1131,99
	754,66	21	40	754,66	377,33	1131,99
	754,66	41	9.999.999	754,66	377,33	1131,99

Alcantarillado				VALOR	SUBSIDIO	
C.M.R.	DESDE	HASTA	METRO	/	CONTRIB.	NETO
(7) 1/2" < 20M						
3306,71	0	0	3306,71	1653,35	4960,06	
849,76	1	20	849,76	424,88	1274,64	
849,76	21	40	849,76	424,88	1274,64	
849,76	41	9.999.999	849,76	424,88	1274,64	
(8) 3/4"						
3306,71	0	0	3306,71	1653,35	4960,06	
849,76	1	20	849,76	424,88	1274,64	
849,76	21	40	849,76	424,88	1274,64	
849,76	41	9.999.999	849,76	424,88	1274,64	
(9) 1"						
3306,71	0	0	3306,71	1653,35	4960,06	
849,76	1	20	849,76	424,88	1274,64	
849,76	21	40	849,76	424,88	1274,64	
849,76	41	9.999.999	849,76	424,88	1274,64	
(A) MAYOR A 1"						
3306,71	0	0	3306,71	1653,35	4960,06	
849,76	1	20	849,76	424,88	1274,64	
849,76	21	40	849,76	424,88	1274,64	
849,76	41	9.999.999	849,76	424,88	1274,64	
(D) 1/2" > 20M						
849,76	0	0	3306,71	1653,35	4960,06	
849,76	1	20	849,76	424,88	1274,64	
849,76	21	40	849,76	424,88	1274,64	
849,76	41	9.999.999	849,76	424,88	1274,64	
(X) ESPECIAL						
3306,71	0	0	3306,71	1653,35	4960,06	
849,76	1	20	849,76	424,88	1274,64	
849,76	21	40	849,76	424,88	1274,64	
849,76	41	9.999.999	849,76	424,88	1274,64	

ARTICULO SEGUNDO: Facúltase al Gerente de la entidad para que efectué la liquidación de las tarifas de acuerdo con los usos, diámetros, volúmenes referenciados en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Predecueta a los veintisiete (27) días del mes de Agosto del 2014.

ÁNGEL DE JESÚS BECERRA AYALA
Presidente.

ING. CESAR TOLOZA NÚÑEZ
Secretario.

Proyectó: Yohana Pineda
Revisó: Salomón Villamizar Abogado.